

ALEGACIONES al Plan Especial para la Instalación de una Gasolinera para el Suministro de Carburantes y Combustibles (Expediente PL 67/18) promovida por PETROPRIX ENERGÍA S.L. en la calle Potosí, nº 8 (Barriada de la Pelusa, Dto. Este-El Palo)

REMEDIOS RAMOS SÁNCHEZ, con DNI [redacted] y en calidad y en representación del Grupo Municipal de Adelante Málaga en el Ayuntamiento de Málaga, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Cervantes nº 4, 2ª Planta, en Málaga, y en condición de interesado en el procedimiento que se tramita en el expediente administrativo que se referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

1º.- Que ha tenido conocimiento del referido expediente administrativo en la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) del Plan Especial para la instalación de una Estación de Suministro de Carburantes y Combustibles (Expediente PL 67/18) promovida por PETROPRIX ENERGÍA S.L. en la calle Potosí, nº 8 (Barriada de la Pelusa, Dto. Este-El Palo) que se encuentra en periodo de información pública

2º.- Que mediante el presente escrito, y en ejercicio de ese derecho, y dentro del plazo al efecto conferido, la que suscribe, y en la representación que ostenta, formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que la referida Estación de Suministro de Carburantes y Combustibles (Expediente PL 67/18) promovida por PETROPRIX ENERGÍA S.L. en la c/ Potosí, nº 8 (Barriada de la Pelusa, Dto. Este-El Palo) cuenta con una rotunda oposición vecinal y en la tramitación del Plan Especial prima el interés público sobre el particular, y que dicha instalación no es de interés para los vecinos. Asimismo no está justificada su necesidad ya que existen otras estaciones de servicio en zonas próximas para satisfacer la demanda existente, pero en el caso de haberla, existen otras ubicaciones de mayor idoneidad.

En este suelo calificado como industrial no debe permitirse su ubicación, al estar ubicado en una colonia tradicional popular y por tanto rodeado de casas matas, viviendas, comercios y equipamientos, en el entorno existen además colegios e institutos a menos de 200m. Se debe tener en cuenta la existencia de viviendas a menos de 50 metros de la Estación de Servicio y que todos los estudios consideran que la distancia mínima a la que tienen que estar las gasolineras de zonas residenciales es de 250m, ya que está demostrado su efecto nocivo sobre las personas, especialmente ancianos y niños.

El instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo y la OMS califican gran parte de los componentes de los carburantes como cancerígenos y, una instalación de este tipo supone una concentración de estos compuestos volátiles toda esta zona. Una gasolinera es una instalación altamente contaminante por sustancias líquidas, gaseosas y sólidas en el entorno en el que esté situada.

SEGUNDA.- También hay que contemplar el aumento del tráfico de vehículos y sobre todo de vehículos pesados, lo que representa un peligro más añadido al ser algunos de ellos los propios camiones cisternas cargados para el repostaje de carburante de la propia gasolinera. El incremento de tránsito de vehículos y de vehículos pesados genera un enorme riesgo y representa un peligro por el de trasiego de materiales combustibles para el vecindario próximo.

En particular, por la proximidad de equipamientos escolares a las horas de entrada y salida de clase existe una gran aglomeración de tráfico, agravado por que la carretera de Olías es una de las entradas de la autovía al barrio además de la comunicación con Olías y otros pueblos. La inapropiada accesibilidad de la barriada y estrechez de las aceras es un factor agravante de la peligrosidad.

TERCERA.- Se trata de una gasolinera de tipo Low Cost, es decir, desatendidas al no disponer de personal y ser autoservicio, por lo que vulneran numerosos derechos de los consumidores, tanto en lo relativo a los derechos de las personas con movilidad reducida, como en lo tocante a posibles reclamaciones, seguridad en el repostaje y la descarga de carburante así como en cuanto a la seguridad pública; puesto que pueden favorecer situaciones de riesgo (robos, atracos, incendios, etc.)."

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Ramos Sánchez	Firmado	27/09/2021 12:00:48
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación			

Asimismo, dicho Plan Especial y la mencionada instalación es contraria y contraviene el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, que es el órgano competente en materia urbanística, que aprobó con fecha Diciembre de 2015, la moción del Grupo Mpal de Málaga para la Gente, relativa a la implantación de gasolineras sin empleados en la ciudad, por el que se acordaba:

“El Ayuntamiento de Málaga rechaza la progresiva implantación de Estaciones de Servicio de Combustible sin personal en nuestra ciudad y no autorizará la instalación de ese tipo de estaciones de servicio porque vulneran lo establecido por la legislación, y a fin de ofrecer el cumplimiento de todas las garantías básicas en materia de seguridad y derechos fundamentales de usuarios y consumidores”.

Por lo anterior,

SOLICITA:

Que admita el presente escrito de alegaciones dentro de plazo establecido al efecto y tenga por hecha las manifestaciones contenidas en el mismo y por tanto desista de la tramitación del Plan Especial y no se autorice la instalación de una Estación de Suministro de Carburantes y Combustibles (Expediente PL 67/18) promovida por PETROPRIX ENERGÍA S.L. en la c/ Potosí, nº 8 (Barriada de la Pelusa).

En Málaga, a 27 de septiembre de 2021

Remedios Ramos Sánchez
Portavoz Adjunta del Grupo Municipal de Adelante Málaga
Ayuntamiento de Málaga

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	27/09/2021 12:00:48
Observaciones	Página	2/2
Url De Verificación		